

## RESOLUCION I.N.A.E.S. 1.000/21

Buenos Aires, 29 de junio de 2021

B.O.: 12/8/21

Vigencia: 12/8/21

Cooperativas y mutuales. Modelo de acta constitutiva, estatuto y actas de distribución de autoridades y de tipo de objetos sociales. Eliminación de la obligatoriedad del curso de capacitación. Modificaciones del trámite de solicitud de otorgamiento de personería jurídica. Asociación en línea. Obtención automática de la exención en el impuesto a las ganancias. [Res. I.N.A.E.S. 2.362/19](#). Su modificación. [Res. I.N.A.E.S. 1.436/20](#). Su derogación.

### SECCION I - De la segmentación del sector cooperativo y mutual

#### Segmentación

**Art. 1** – Las cooperativas y mutuales registradas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social serán segmentadas para uso interno del organismo a fin de establecer mecanismos de simplificación de trámites y exención de requisitos formales. La segmentación será de forma automática, de acuerdo con la información contable transmitida al instituto, sin necesidad de realizar un trámite adicional.

a) Las cooperativas quedarán categorizadas según el límite de ventas totales anuales expresados en pesos conforme la siguiente:

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria	Agropecuario
Micro	24.990.000	13.190.000	57.000.000	45.540.000	30.770.000
Pequeña	148.260.000	79.540.000	352.420.000	326.660.000	116.300.000
Mediana - Tramo 1	827.210.000	658.350.000	2.588.770.000	2.530.470.000	692.920.000
Mediana - Tramo 2	1.240.680.000	940.220.000	3.698.270.000	3.955.200.000	1.099.020.000

b) Las mutuales serán categorizadas según el valor del patrimonio neto al cierre conforme la siguiente:

Patrimonio neto		
	Desde	Hasta
Micro	-	5.000.000
Pequeña	5.000.001	50.000.000
Mediana	50.000.001	250.000.000
Grande	250.000.001	en adelante

Por pedido expreso de la entidad el instituto podrá modificar la categoría asignada en base a los parámetros que estime pertinente. El mencionado trámite deberá realizarse ante la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales.

Quedan exceptuadas de la presente categorización las entidades reconocidas por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) como sujetos obligados a informar, así como las mutuales dirigidas por colectividades y cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos.

#### **Entidades nuevas**

**Art. 2** – Aquellas entidades que no posean un ejercicio económico cerrado serán categorizadas como micro hasta la finalización del primer ejercicio.

## **SECCION II - De las cooperativas de trabajo y las cooperativas de provisión de servicios para productores rurales con tres integrantes**

**Art. 3** – Autorízase en virtud de la facultad conferida por el art. 2, inc. 5 de la Ley 20.337, la constitución de cooperativas de trabajo y de provisión de servicios para productores rurales con un número mínimo de tres (3) integrantes, pudiendo el instituto, en casos excepcionales, disponer esta posibilidad a otros tipos cooperativos.

La constitución de entidades conforme el presente artículo sólo procederá en cooperativas de primer grado.

La integración de los órganos sociales, hasta tanto alcancen el número de seis (6) o más asociados y asociadas, será la siguiente: a) Consejo de Administración: integrado por un/a consejero/a titular, quien tendrá a su cargo el rol de administrador/a y de representante legal con las facultades del/de la presidente/a, secretario/a y tesorero/a; y b) sindicatura: integrada por un/a síndico/a titular.

En caso de que la cooperativa alcance los seis (6) o más asociados y asociadas la integración de los órganos sociales deberá regirse por lo previsto en los arts. 63 y 76 de la Ley 20.337; no resultando necesario llevar a cabo la renovación de dichos cargos, hasta tanto finalicen los mandatos vigentes.

**Art. 4** – Apruébese con carácter facultativo para los/las administrados/as el texto de Acta constitutiva, estatuto, Acta de distribución de autoridades y modelos tipo de objetos sociales, los que, como Anexo I (IF-2021-56547948-APN-DNCYFCYM#INAES), II (IF-2021-56548583-APN-DNCYFCYM#INAES), III (IF-2021-56550761-APN-DNCYFCYM#INAES), IV (IF-2021-56915590-APN-DNCYFCYM#INAES) y V (IF-2021-56552400-APN-DNCYFCYM#INAES), forman parte integrante de la presente resolución, cuya aplicación resultará facultativa para los administrados y las administradas.

## **SECCION III - De la constitución de entidades**

### **Eliminación de la obligatoriedad del curso de capacitación**

**Art. 5** – Modificase el art. 5 de la Res. I.N.A.E.S. 2.362/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5 – Toda entidad podrá de manera voluntaria al momento de constituirse o a lo largo de su vida social, ser acompañada en función de sus necesidades por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, así como a través de los órganos locales competentes, conforme los planes y previsiones que prevea la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativo y Mutual.

Las entidades podrán solicitar desde su constitución y por el término de un (1) año, el acompañamiento del instituto en lo relativo a su fortalecimiento institucional pudiendo valerse para ello de la articulación con los órganos locales competentes, universidades públicas y/o privadas, centros de estudios con especialización en la materia, entidades de segundo o tercer grado con los que el instituto haya celebrado convenio, así como cualquier otra persona del derecho público y privado que tenga por objeto el desarrollo y la promoción del cooperativismo y la economía social”.

**Art. 6** – Déjase sin efecto la obligación del inc. 5.1 del art. 5 de la Res. I.N.A.E.S. 2.362/19 para todas aquellas entidades que no lo hubieran cumplimentado a la fecha de la presente resolución.

### **Modificaciones del trámite de solicitud de otorgamiento de personería jurídica**

**Art. 7** – Modificase el inc. 7.2 del art. 7 de la Res. I.N.A.E.S. 2.362/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“7.2. La Dirección de Asuntos Jurídicos verificará el cumplimiento de lo establecido en los arts. 1, 3, 4 y solicitará a la Dirección de Normas y del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales que le informe si los componentes de la entidad a conformar cuentan con los requisitos para la posterior tramitación de la C.U.I.T. Si existieran observaciones que formular al trámite, se notificarán de manera inmediata a la entidad junto con las que pudieran surgir del examen de legalidad y de la verificación la C.U.I.T. de los componentes. Transcurridos sesenta (60) días desde la notificación del dictamen, sin que la entidad hubiese subsanado las observaciones indicadas, se la intimará por el término de treinta (30) días más y en caso de que persista su incumplimiento, se archivará el expediente sin más trámite.

En las entidades enunciadas en los arts. 2 y 4, de la presente norma, con carácter previo a la intervención del servicio jurídico permanente, el expediente se remite a la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y otros Delitos, y a su vez, a la Dirección de Análisis de Servicios de Ahorro y Crédito Cooperativo y Mutual. Luego, poseen el plazo de diez (10) días, para la realización de un informe sobre los requisitos previstos en el art. 2 o, en su caso, sobre la normativa indicada en el art. 4, según la dirección que corresponda”.

**Art. 8** – Modifícase el procedimiento para el trámite de otorgamiento bajo el “IF-2018-31614568-APN-SDYP#INAES” que, como anexo, integra la Res. 2.006/18, de manera tal que cualquier referencia a la Coordinación de Promoción de la Gerencia de Capacitación sea reemplazada por la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos de este instituto.

**Art. 9** – Derógase el inc. 7.5 del art. 7 y los incs. 1.1 y 1.2.1 del art. 1 de la Res. I.N.A.E.S. 2.362/19.

### **Tramitación automática la C.U.I.T. y el código de acceso**

**Art. 10** – Incorpórase como inc. 7.13 bis del art. 7 de la Res. I.N.A.E.S. 2.362/19:

“7.13 bis. La Dirección de Normas y del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales procederá a gestionar la C.U.I.T. a la nueva entidad conforme la Res. Conj. Gral. A.F.I.P./I.N.A.E.S. 4.860/20 y dará aviso a la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos para que envíe al correo electrónico correspondiente el código de acceso para ingresar al sitio del organismo y realizar las transmisiones de datos y la consulta de sus trámites”.

### **Trámite con formulario proforma**

**Art. 11** – Las cooperativas de trabajo y las cooperativas de provisión de servicios para productores rurales, podrán ser constituidas mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), utilizando formularios con objetos sociales provistos por el instituto, cargados a tal fin.

**Art. 12** – Derógase la Res. I.N.A.E.S. 1.436/20.

## **SECCION IV - De las asambleas autoconvocadas unánimes para cooperativas**

**Art. 13** – Los asociados y las asociadas de cooperativas que deban y/o quieran participar en una asamblea, podrán convocarse para deliberar, sin citación previa, ni aviso a las autoridades competentes, siendo válidas las decisiones adoptadas, siempre que concurren todos los asociados y las asociadas de la entidad y exista unanimidad sobre el orden del día a tratar.

Lo mencionado en el párrafo anterior, no dispensa a las entidades de la obligación de remitir la documentación a la autoridad de aplicación y el órgano local competente con posterioridad al acto asambleario.

Quedan excluidas de la presente modalidad las entidades reconocidas por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) como sujetos obligados a informar y las mutuales.

## **SECCION V - De los certificados de vigencia, autoridades y pleno cumplimiento**

**Art. 14** – Créase para las entidades micro y pequeñas comprendidas en el art. 1 de la presente resolución, el sistema digital de pleno cumplimiento, el que se encontrará en el sitio web del instituto a través del cual las entidades podrán verificar su estado de situación respecto de las obligaciones de cumplimiento con el instituto. A su vez, podrán solicitar de manera automática y gratuita, el certificado de vigencia, el certificado de pleno cumplimiento y el certificado de autoridades.

**Art. 15** – No serán obligatorios para las entidades micro y pequeñas contempladas en el art. 1 de la presente resolución, los certificados y mecanismos instruidos en las Res. I.N.A.E.S. 1.058/16 y 1.052/17.

Todos los certificados incluirán la leyenda “Entidad de la economía social sin fines de lucro”.

## **SECCION VI - De la unificación de regímenes de información**

**Art. 16** – Créase la declaración jurada anual electrónica, cuya transmisión y carga se realizará mediante el sitio web del instituto y contendrá la información detallada en el Anexo VII, que como tal forma parte integrante de la presente resolución, dándose por cumplidas las obligaciones previstas en las Res. I.N.A.E.S. 5.587/12, 4.110/10 y 189/21.

Podrán utilizar dicha herramienta las entidades micro previstas en el art. 1 de la presente resolución para los ejercicios finalizados a partir del 31 de diciembre de 2021.

## **SECCION VII - Del cooperativismo de trabajo**

### **Del registro de asociados y asociadas en línea para cooperativas de trabajo**

**Art. 17** – Créase el registro de asociados y asociadas en línea, el que resultará de aplicación optativa para las cooperativas de trabajo micro y pequeñas previstas en el art. 1 de la presente resolución; y resultará obligatorio para el resto de las cooperativas de trabajo, debiendo ser actualizado en un plazo máximo de cinco (5) días de producida una modificación.

Facúltase a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales para ampliar el alcance de la aplicación del registro a otros tipos de entidades cooperativas y mutuales. Este trámite podrá realizarse a pedido de la entidad o de oficio.

**Art. 18** – Las entidades que utilicen este mecanismo, quedan exceptuadas de contar con el libro en formato físico que exige el art. 38 inc. 1 de la Ley 20.337. El sistema del organismo emitirá una constancia del registro de asociados y asociadas en línea para la

presentación ante terceros/as, cuya validez podrá ser verificada por éstos en el sitio web del instituto.

Las entidades que no realicen la carga conforme al artículo anterior no podrán tramitar los certificados de las Res. I.N.A.E.S. 1.058/16 y 1.052/17.

**Art. 19** – El registro deberá contener sin excepción:

- Apellido.
- Nombre.
- C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.
- Género que aparece en el D.N.I.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (si la tuviera).
- Capital suscrito.
- Capital integrado.
- Fecha de ingreso.
- Fecha de egreso.
- Motivos del egreso.

### **Recibos de retribución para cooperativas de trabajo**

**Art. 20** – En las cooperativas de trabajo, el pago de la retribución a los asociados y las asociadas por el trabajo aportado a la cooperativa deberá ser documentado a través de un recibo original de retiro emitido por la entidad y una copia para el asociado o la asociada. Dicho recibo será constancia suficiente para documentar la salida de fondos de la cooperativa. Deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Datos de la cooperativa: denominación, matrícula I.N.A.E.S., C.U.I.T. y domicilio/s (si difiere el productivo, el legal y el fiscal).
- Datos del asociado o la asociada: apellido y nombre, C.U.I.T. y domicilio.
- Período liquidado.

- Liquidación de la retribución a abonar, detallando en caso de existir retenciones o cualquier otro concepto que modifique en más o en menos el importe liquidado.
- Importe en números y letras a pagar.
- Medio de pago.
- Lugar y fecha de pago.
- Firma del asociado o la asociada y del/de la representante legal o apoderado o apoderada de la cooperativa.
- Numeración correlativa.

### **Sistema de información de retribución para cooperativas de trabajo**

**Art. 21** – Las entidades micro y pequeñas comprendidas en el art. 1 de la presente resolución podrán en el sitio web del instituto, informar el monto de la retribución abonada, su fecha de pago y emitir un certificado a tal fin. Las entidades medianas - tramo 1 deberán hacerlo con una periodicidad semestral, mientras que las entidades medianas - tramo 2 deberán cumplimentarlo trimestralmente. Para el resto de las cooperativas de trabajo será obligatoria su carga mensual.

Apruébese el “Modelo de recibo” el que, como Anexo VI, forma parte integrante de la presente resolución, el cual podrá ser descargado del sitio web del organismo.

**Art. 22** – El calendario de implementación de los arts. 17 y 21 estará a cargo de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización, publicándose en el sitio web del organismo.

## **SECCION VIII - De la asociación en línea y rendición de viáticos**

### **Asociación en línea**

**Art. 23** – Serán consideradas válidas las solicitudes de ingreso a cooperativas y mutuales, que la persona interesada en asociarse complete a través de Internet o por otros medios informáticos, soportes electrónicos o digitales.

El Consejo de Administración de la cooperativa y el órgano directivo de la mutual determinarán, respectivamente, los medios tecnológicos que serán utilizados para las solicitudes de ingreso como asociado y/o asociada, los métodos de validación de la identidad y de los datos de cada solicitante.

La voluntad de quienes deseen asociarse a cooperativas y mutuales podrá exteriorizarse a través de la firma digital o mediante cualquiera de los medios tecnológicos vigentes y de acceso generalizado que permitan validar la identidad del/de la solicitante y de los datos requeridos por la entidad.

La aceptación o rechazo de dichas solicitudes será facultad del Consejo de Administración o del Consejo Directivo, según corresponda.

**Art. 24** – Las cooperativas y mutuales deberán garantizar a sus asociados y asociadas el ejercicio del derecho al retiro voluntario, en los términos previstos en el artículo anterior, y de acuerdo con las condiciones que al respecto establezca el estatuto de la entidad.

**Art. 25** – La posterior utilización de los servicios de las cooperativas y mutuales por parte de los asociados y las asociadas, constituirá prueba adicional del vínculo asociativo instrumentado bajo las modalidades contempladas en la presente resolución.

### **Rendición de viáticos para integrantes de los órganos sociales**

**Art. 26** – Las cooperativas y mutuales podrán reembolsar los gastos efectuados en el ejercicio de sus cargos por los y las integrantes de sus órganos sociales contra la presentación de una liquidación con carácter de declaración jurada.

Los montos de los reembolsos mencionados no podrán exceder los estipulados en concepto de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Nacional.

## **SECCION IX - Del sistema de certificación descentralizada y promoción de nuevas cooperativas**

**Art. 27** – Créase el sistema de certificación descentralizada de firmas, para aquéllas que requieran ser autenticadas, el que dependerá de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización, quien tendrá la facultad de realizar y coordinar el sistema para su puesta en práctica.

La mencionada Dirección promoverá, en el marco de sus competencias, la celebración de convenios con organismos estatales, con el objeto de implementar las autorizaciones a los certificadores habilitados por este instituto con una vigencia de seis (6) meses renovables por el mismo término. Los certificadores y las certificadoras deberán acudir a un curso de capacitación sobre las particularidades del cooperativismo y la labor del proceso de certificación.

Los certificadores y las certificadoras autorizados/as por la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización, deberán facilitar a los grupos precooperativos, la digitalización de la documentación de constitución de las entidades y el acompañamiento para su tramitación mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD).

Los certificadores y certificadoras contemplados en el presente artículo serán considerados autoridad competente a los efectos de las previsiones del art. 6 de la Res. I.N.A.E.S. 2.362/19.

### **Programa de Acceso a Libros Gratuitos**

**Art. 28** – Créase el “Programa de Acceso a Libros Gratuitos” para entidades inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que funcionará bajo la órbita de la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo Cooperativo y Mutual del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.), Ministerio de Desarrollo Productivo.

### **Cuenta financiera gratuita**

**Art. 29** – Encomiéndase a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización convocar a las áreas involucradas a los efectos de confeccionar programas y proyectos para la creación de una cuenta financiera gratuita por Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y/o Clave Virtual Uniforme (C.V.U.).

### **Exención automática en el impuesto a las ganancias junto con la matrícula**

**Art. 30** – Encomendar a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización para que arbitre los medios necesarios, en articulación con la Administración Federal de Ingresos Públicos, a los fines de garantizar un procedimiento de obtención automática de la exención en el impuesto a las ganancias para las entidades que obtengan la autorización para funcionar y el Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

### **Base multifuente**

**Art. 31** – Instrúyese a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización y a la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos, dependiente de la Dirección Técnica Administrativa para que desarrollen una base de datos unificada con alertas y seguimiento de entidades. Dicha base podrá nutrirse de información de cualquier organismo contenido en el art. 8 de la Ley 24.156.

**Art. 32** – La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 33** – De forma.

Nota: los anexos no se publican.